Micaraguease SALE CADA SABADO, POR JOSE T. MALE & Cia

PROPRIETARIOS Y PUBLICADORES. TERMINOS DE SUSCRICION: Por una copia, el año,\$10 00

TERMINOS ADVERTIENDO: Per una cuartillo de ocho lineas, primera Cada incersion consequente, 1 50

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION SETÁ ejecutado con limpieza y despachado en las terminos mas razonables, en la officina del Nicaraguense, asia la parte, Nordeste de la plaza, (directamente opuesto ala casa de Cabildo.)

AJENTES.

En la Bahia de la Virgin...W. & J. GARRARD En San Juan del Norte....W. N. WOOD & SON En Punta Arenas,......Don Dionisio Tiron.

Remitido.

Despues de una guerra à muerte que durante diez y ocho meses se hicieron los dos partidos en que la República de Nicaragua se dividiera en el infausto Mayo de 1854; despues de una serie no interrumpida deacontecimientos aciagos que en sus consecuencia han pesado sobre los infortunados Nicaragúenses; y despues que el tesoro público y el de los particulares se agotaron que dando aun comprometidos; muy natural erá que la pueva administracion planteada á virtud del convenio de 23 de Octubre del año pasado, tropeza con mil y mil escollos que debieran entorpercer la marcha progresiva de un país casi moribundo en todos sus elementos de vida. Mas en tan dikcil conflicto. ¿Que partido deb a tomar el Supremo mandatario? El que sugiere la sana razon y la esperiencia en casos semejantes: en efecto, el primer paso que dió fué inspirar su color político, pues uno y otro partido han sido protejidos en sus vidas y propriedades: uno y otro han sido nombrados para obtenar destinos públicos; y uno y otro forman hoy la gran família Nicaragúense. que hova producido al país tan paternal conducta, pues vemos á los pueblos reposar en paz y quietud, y que apesar de la exaltacion de los espíritus inquietos que viven siempre de la discordia y se alimentan con la ma'dad, no se miran ya blandir mas espadas enel terrible estruendo del cañon ni el renacida la confianza, restablecido el órden, pios generales. Por razon y por conven-

OFICIAL.

Ministerio de Relaciones del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.

Comayagua febrero 18 de 1856. Señor.

Las Cámaras Legislativas en uso de sus soberanas facultades, se han servido declarar Presidente Constitucional del Estado al Sr. don Santos Guardiola Benemérsto de la patria y Jeneral de Divicion. En consecuencia tomó posesion del Supremo Poder Ejecutivo el dia 17 del corriente, y me hago el honor de porticipar á U. este plausible suceso para que se digne elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno de esa República; asegurándole que el mio desea leal y sinceramente la felicidad del pueblo Nicaraguense-Con toda consideracion me repito de VS. atento y obediente servidor −José Meza.

Al Señor Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.

Conforme-Ministerio General de la República de Nicaragua.

SANTOS GUARDIOLA BENEMERITO DE LA PATRIA, JENERAL DE DIVISION Y PRESI-DENTE DEL ESTADO A SUS HABITANTES.

Conciudadanos.

LL voto libre y espontáneo de vuestros Representantes me ha elevado inmerecidamente al rango de Supremo Mandata-REPUBLICA DE NICARAGUA. MIMISTERIO rio, encomendándome el Gobierno constitucional del Estado, para procurar por cuantos medios esten à mi alcance vuesconfianza á todos los pueblos sin atender á cil es esta gran mision, pero al mismo tiempo es la mas honorifica y la que satisfará mejor los sentimientos de mi corazon, correspondiendo dignamente á la confianza con que me habeis acreditado.

Notoria es la postracion del país por Muy fácil es concebir los saludables efectos flas inmensas desgracias que ha sufrido, y habiéndose encaminado al desorden revolucionario en épocas pasadas hasta la disolucion y la anarquía; no puedo ménos ahora que retroceder por si mismo, y establecer una nueva senda de órden y regularidad—Así lo indica el curso natural tre unos mismos hermanos: naménos oyen de los sucesos—Así lo enseña la historia y la esperiencia de todas las naciones, silvido de las balas. Por dó quiera se vé y así lo demuestran tambien los princi-

Si la union general de todas las Re- tiempo de la libertad. públicas del centro es á no dudarlo el puede su existencia, la union y la concordia de los hondureños entre sí, es su conservacion política, y para concur de la Patria. rir á llenar su deber en la causa comun. cual corresponde de acuerdo con el pronunciamiento de la nacion centro-americana.

Cultivaré con utilidad reciproca la fraternal correspondencia que felizmente existe estre este Estado y las Repúblicas miras muestro derechos y deberes. vecinas. y promoveré en todo lo posible con las potencias extranjeras.

adelanto de la ilustracion, y le dare todo el impulso que sea compatible con las facultades del Gobierno-Todos los ramos de progreso y de indústria serán toma. dos en mi consideracion y protejidos para la dicha jeneral-Mas para esto, necesito y si se quiere, exíjo en nombre de la patria la comun cooperacion de todos mis conciudadanos, ciertos de que en mi carácter gubernativo, solo encontrarán un leal y firme propósito de contribuir á la mejora del pais.

> Comayagua, febrero 17 de 1856. SANTOS GUARDIOLA.

DE RELACIONES EXTERIORES.

Granada, marzo 3 de 1856 Al Señor Ministro de Relaciones extetro bien y prosperidad. Penosa y difictiores del Supremo Gobierno del Estado

> Tengo órden del Señor Presidente para contestar á VS. su atenta comunicacion de 18 del podo, diciendo: que le ha sido mui satisfatorio saber por ella que el Señor Jeneral de Division y Benemérito de la patria don Santos Guardiola ha sido exaltado á la silla Presidencial de ese Estado por elecciones que las Cámaras Legislativas verificaron en su persona usando de sus facultades soberanas; que acepta los buenos deseos que por el órgano de VS. manifiesta ese alto funcionario en favor de la felicidad de Nicara gua, y que los corresponde cordialmente haciendo solemnes votos por que la actual Administracion de Honduras logre

ciso repito; señalar oportunamente el mal para cumplir un deber, pero no fallece; vapores y buques de los cesionarios el para que así sea innecesario su remedio. y mis principios, sellan con mi sangre el

Loor eterno á nuestro Gobierno y principal valuarte de su defensa y el al ilustre Walker, que han sabido cummas grande poder con que garantizarse plir con su deber al travez de tantas dificultades. v que como marinos diestros en medio de un Oceano borrascoso, han podido con tambien indispensable en esta vez para sus luces y circunspeccion, salvar la nave

> Nuestros enemigos trabejan sin cesar por atraernos para sí, con objeto de que nosotros mismos trabajemos nuestros grillos para aprisionarnos ellos: el siglo de las luces ha difundido sus rayos, y este nos ilumina sus

Soldados amigos: si la hora suena, volad las amistosas relaciones que convengan a sostener con migo á nuestros libertadores y no á engrosar las filas de nuestros opreso-Tendré un particular cuidado por el res que por mi parte os ofrezco morir al lado del ilustre Jeneral sosteniendo á nuestro libre Gobierno. M. M:

N. º 176.

REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO JENERAL.

Granada, febrero 29 de 1856. Señor Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto que sigue.

El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto por decreto de 18 del mes corriente se ha declarado revocadas y a uladas las concesiones á la Compañía el canal marítimo atlántico pacífico fecha-2 de setiembre de 1849, la modificacion. ce 11 de abril de 1850, á de la Compafía acesoria de trânsito fecha 29 de agoso de 1851, con las actas de reincorpoacion fecha 9 de marzo de 1850. Porunto, estando disueltas y abolidas dichas lompañîas, y queriendo remplazarlas para rocurar la continuacion del tránsito por ste istmo; en uso de sus facultades

ECETA LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES 1. La República de Nicaragua cede l Señor Edmond Randolph y sus socios érmino de 25 años de la fecha de este

derecho de entrar, salir y tránsitar los puertos, rios y aguas sobre el atlántico, el pacfico y las interiores—El uso de todo esto será libre de todo derecho ó impuesto de cualquiera clase; y se les concede á los cesionarios el uso de algunas tierras baldías en las inmediaciones de los puertos, rios y lagos del tránsito que les sean necesarias con el fin de establecer casas de trabajo, eslaciones, oficinas &. para fomentarlo, no debiendo exeder de diez acres el terreno que seodé, ni ocupar los puntos militares, sin previo consentimiento del Gobierno.

5. d La República estipula que todos los buques y vapores de los cesionarios y todas las mercancias, terrenos, malas, manufacturas ó alguna otra propiedad de los cesionarios, ó de otras personas transportadas por la dicha ruta de un mar al otro al extranjero, serán libres y exentos de tada clase de derechos ó impuestos, serán seguros y protejidos contra toda detencion ó interrupcion por parte del Gobierno.

6. d Los cesionrios son obligados á obtener del Gobierno una partente para cava buque que la compañía ocupe en las aguas del teritorio de la República y a presentar cada año una lista de todas las embarcaciones ocupadas en la navegacion de la ruta, con expresion de sus nombres, capacidad & debiendo el Gobierno dar una certificacion del registro separado de cada buque firmada por el oficial ó empleado correspondiente. cuya certifica cion le servirá de suficiente pasaporte en los puertos donde toque.

Los cesionarios convienen en establecer dentro de seis meses de la fecha de este convenio, una linea mensual de vapores oceanicos entre la ciudad de Nueva York y el puerto de San Juan del Norte en Nicaragua, ó cualquiera otro punto que los cesionarios quieran adoptar sobre el atlántico. y la ciudad de San Francisco y el puerto de San Juan del Sur, ú otro de derecho y privilegio esclusivo por el los del pacífico que los cesionarios adopten; como tambien á mantener durante onvenio, para trasportar al traves de su el tiempo de esta concesion su tráfico. eritorio por una sola ruta, pasajeros y con excepcion de los peligros ordinarios argas, del puerto de San Juan del Nor- de mar y navegacion; y en caso que la en Nicaragua ó de algun otro punto línca sea interrumpida por algun desasnas practicable del atlántico al puerto de tre inprevisto, los cesionarios están oblian Juan del Sur ó cualquier otro punto gados á reorganizar la línea tan pronto nas practicable del pacifico. a la opocion como sea posible; mas si á juicio del

espiritu empresededor. Cada cual es un voz quieren paz, por que la paz es el mejor bien que los pueblos deben desear, por que con la paz hay asociacion, hay trabajo, hay puede apetecer el hombre en la vida para llamarse feliz. . Se continuará.

Triunfo de la Razon.

El señor Presbitero don Juan Manuel Loredo ha regresado de Matagalpa en donde desenpeñó á entera satisfacion del Gobierno la comision con que fué investido para calmar la exaltacion que se advertia en los indíjenas de aquel Departamento.

El señor Comisionado trató de inquirir á fondo los motivos del disgusto, y fué informado de que no habia nada que pareciése desobediencia al Gobierno: que todo el alboroto provenía del modo con que aquellos habitantes habian sido tratados por algunos empleados, por que sus habitudes tienen algo de original; y mas atienden á la voz suave de un ministro del culto, que al ruido de las armas; agregándose á esto, los indisponian; y valiendose de su credulidad é inocencia les hacian creer, que las tropas del Jeneral Walker les arrebatarian sus mugeres y les comerían sus hijos, con mil v mil otras groceras imposturas, sugeridas por la maledicencia.

Cuando el Padre Loredo se puso al corriente de estos manejos, empleó los medios de la razon para disuadírlos; y habiendolo conseguido, se retiró lleno de la satisfaccion que naturalmente causa el ejercicio de las acciones virtuosas, dejando á todos contentos y sumisos al Gobierno, sin abrigar la mas pequeña desconfianza, y convensidos de la maldad con que se les seducía.

Tributamos al Sr. Presbitero Loredo las mas espresívas gracias por el buen éxito de su comision. !El cielo premie sus virtudes, colmándolo de bendiciones por haber conjurado la tormenta que los vapores revolucionarios querian levantar en Matagalpa.;

AVISO IMPORTANTE!

EN CASA DE TELLER EN LA PLAZA

L QUE QUIERA hallana toda clase de ROPAS: HECHAS; como CAMESAS finos; PANTALONES; SOMBREROS; BOTAS; BOTINES; Y un sur fin de COSAS para los Caballeros y Senoras de la moda:

CHALECOS, ZAPATCS, fings y ordinariog LEVAS, fraques depaño fino ; Todo lo anal se vende a vrecos comodos. Granada, Marzo 9, 1856.

armoniztadoados los sentimientos, reanim el cimiento, debo seguir estas verdades: de bo darles impulso con mi autoridad, y centinela del Gobierno, por que todos á una debo cifrar en su desarrollo las mas venturosas y lisonjeras esperanzas. Al obrat de este modo, cumplo con migo mismo, lleno los deberes que se me han impuesriqueza, en una palabra hay cuantos bienes to, y sobre todo, me hago la honra de secundar el grito unánime de mis conciudadanos que anhelan incesautemente por la paz, y desean establecer su existencia política sobre bases mas sólidas, mas análogas y mas convenientes. Latamente instruido por nuestras frecuentes revoluciones, y siendo muchas veces testigo ocular de los males que han causado, no seré yo quien procure fomentarlas, ni dé ocasion á tan funestos estravíos-La primera necesidad del pueblo hondu- donde exsistía tranquilo, volé dejandolo reño es la paz, y sin este grande elemento de prosperidad, sin este fuerte pero justa, pue tenias emprendida contra cimiento de sustentacion política, no pue- el tirano que os oprimía: volé, no á ser de existir por mucho tiempo su Gobierno, ni conservarse feliz la sociedad.

mi administracion jirará libre y espedita, trabajos. prucurando el bien comun, sin que pue dan oponérsele objeciones revolucionarias, ha querido que aquellos amigos que nosino es que la necesidad de la defensa me estreche á aceptar la guerra-Pero así como estoi dispuesto á observar inalterable esta conducta, protesto no consentir jamás en que se ultraje el decoro nacional, y en que se pierda nuestra independencia-Defenderé constantemente estos derechos sagrados por que así lo pre- tras esposas y el de tener en los nuesviene mi deber, y lo demanda el honor y la conservacion de la patria.

afianzar de una manera estable su paz y ventura interiores y exteriores. Y vo al sepresar á VS. estos conceptos que se dignará elevarlos al conocimiento de Sr. Presidente, me doi la honra de suscribirme su atento servidor.

EERMIN FERRE 3.

MENDEZ VA A DAR A LUZ EN ESTA IMPREN-TA-Es COMO SIGUE.

> "EL CORONEL MENDEZ á sus amigos los Leoneses." Camaradas:

Debeis estar impuestos de mi decision en sostener siempre vuestros sagrados principios liberales, pues desde el lugar todo, cuando supe la lucha sangrienta, á mezclar mi sangre con la vuestra y Estoi intimamente persuadido de que a participar en todas partes de vuestros

El Dios incomprensible y bondadoso,

sotros mismos llamamos en nuestra defensa (los valientes americanos) viniesen à dar fin à nuestra contienda de sangre, todo debido á la pericia y valor del digno Jefe que los rige. Ellos nos han dado la paz que difrutamos: ellos el placer que gustamos de estar en el regazo de nuestros á nuestros hijos: ellos nosotienen la cabeza sobre los hombros; ellos nos han para el objeto. serán admitidos dentro Vijilaré con imparcial diligencia por el brindado con su valor un nuevo suelo de la República libres de toda clase de sostenimiento del órden para evitar los en que vivir, y ellos en fin, tienen la derechos, y pueden ser descargados en trastornos interiores: haré respetar las frente de la Patria coronada de laureles cualquiera de sus puertos ú otros pungarantías de los ciudadanos con el impe- y humillado con su denuedo, el orgullo tos de su teritorio que los sesionarios elerio de la Constitucion sin separarme un aristócrata á los piés de la ilustre demo girán, dando noticia en este caso á los momento del sendero que me traza y crácia. Aoestos hombres pues, aoquienes empleados correspondientes del Gobierno de las obligaciones que me impone—En se lo debemos todo; á estos Jenerosos y con una lista de los objetos introducidos, tedo caso, la lei será el centro de mis valientes, liberales é intrépidos; á estos pero los cesionarios no tendrán derecho acciones, y el único poder con que re- es, á los que pretenden hoi algunos mal- á importar en el territorio de la Repúprima y castigue á sus infractores. No vados, cobardes y llenos de sed de mando blica mercancias ú otro art. de comercio puedo concebir que en presencia de todas echar encima á vosotros mismos, crenuestras desgracias y del inminente pe- yendos sin aquellos sentimientos que hon- rechos establecidos por la lei, y son tamligro que nos rodea, haya todavia quien rran á los mejores hombres, la gratitud. bien prohibidos de introducion artículos ó pretenda prolongarlas con anárquicas ideas Con migo nada lograrán, porque yo seré materiales que sean monopolizados ó proy pérfidos objetos; mas no obstante, me firme, como no dudo lo seran vosotros, hibidos por la República, sinó es que es preciso hacer, á mi pesar esta adver- en seguir defendiendo la democrácia; yo sean para el uso de la ruta y para ser tencia para prevenir en tiempo á mis no movendo, como el mísero servil, por empleados en el trasporte de pasajeros y conciudadanos, exitándolos á que se fijen ilusiones y dinero: mis sentimientos son cargas. en sus verdaderos intereses: me es pre- firmes como el éje del mundo, que rola 4. La República concede a todos los

egio esclusivo de navegar por buques de apor en todos los rios, lagos y aguas literiores de la República, durante el ternino de los 25 años referidos—Los ceionarios dentro de un mes de la fecha le este convenio, designarán al Gobierno le la República la ruta que ellos eleji-COPIA DE UNA PROCLAMA QUE EL CORONEL rán, describiendo la misma para los nombres de los puntos por donde ella parará y si en algun tiempo quicieren ellos abandonar la que halvan designado, y adoptar otra ó hacer un cambio material de la misma, podran efectuarlo, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno. 2. Los cesionarios, en consideracion á los privilegios que se les han concedido, se obligan á pagar al Gobierno

de Nicaragua un peso por cada pasajero por ellos transportado al traves del territorio de la República-El pago será he- o lagos, durante este convenio. un espectador de vuestras desgracias, sino cho en la misma República de Nicaragua en el lugar y de la manera que el Gobierno determine-El Gobierno tiene el de 1856.-Patricio Rívas-Al Señor Miderecho de examinar por medio de las nistro jeneral." personas que designe los libros que se manejen ya sea dentro ó fuera de la la U. para su inteligencia, circulacion y República pudiendo ejecutar este acto cualquiera de sus agentes ó empleados esperando recibo-D. U. L. ordinarios.

> 3. Todos los artículos que los cecionarios necesiten para el uso de la ruta que adopten con objeto de trasporte de pasajeros y cargas, tales como carbon, máquinas, vívires, instrumentos útiles y todos los otros materiales indispensables para venta ó cambio, sin pagar los de-

le los cesionarios, y el derecho y privi- Gobierno la compañía no pudiese cumplir sus conpromisos por incapacidad, tiene derecho, previas las averiguaciones del caso, para anular ó suspender las concesiones de este contrato.

9. d Los cesionaries están obligados á conducir en sus vapores á los empleados del Gobierno, la correspondencia del país que vaya ó venga, lo mismo que sus tropas cuando lo necesite, sin exijir por ello indemnizacion alguna:

10. d La República conviene en protejer y defender á los cesionarios eu el pleno goce de los derechos y privilegios concedidos en este decreto, y tambien se obliga á no contratar ó ceder á ningun Gobierno, individuo ó compañía el derecho de trasportar pasajeros ó cargas al traves de su territorio ni el de navegar por vapores en algunos de sus rios

Comuniquese á quienes corresponde. Dado en Granada, á 19 de febrero

Y de órden suprema lo inserto publicacion en los pueblos de su mando,

EERRER.

1.0

Señor Ministro Jeneral del Supremo GOBIERNO DE LA REPUBLICA. D. U. L.

Leon, febrero 9 de 1856.

Prefectura y Subdelegacion de hacienda del departamento Occidental.

Por las copias autorizadas que bajo los números 1.º 2.º y 3.º tengo el honor de dirijir à US., para conocimiento del señor Presidente de la República, se informará del procedimiento ejecutado por el Gobiernador del distrito de Chinandega contra el señor don Leocadeo Llona, que ingresó á la Villa del Viejo, suplicando al señor Ministro que de la resolucion que se dicte á este respecto, se sirva dar conocimiento oportunamente á su muy atento servidor.—I. Montalvan.

\$500 ALBRICIAS.—La suma arriba espresada se paga á cual quiera que de una informacion opurtuna y eonvincente delà persona o personas que incediaron la Goleta ESPERANZA, en la noche del 25 de Febero ultimo.

Dirijase al despache del Coronel TOMAS F. FISHER, Guarda Maestre General.

Geanada, Marzo 1.